SA-022-2025
CPSA-009-2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPSA-009-2025	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZARAGOZA
CONTRATISTA	CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EL ARTE Y LA CULTURA EN COLOMBIA – COFOMENTAR
Cédula – NIT	900627049-7
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS EVENTOS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DECEMBRINA Y NOVENAS NAVIDEÑAS; ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO COPA NAVIDEÑA DE FÚTBOL INSTITUCIONALIZADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO 008 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA.
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($369.048.162)
PLAZO DE EJECUCION	QUINCE (15) DIAS
LUGAR Y FECHA	ZARAGOZA ANTIOQUIA, veinticinco (25) de noviembre de 2025.

Entre los suscritos a saber, **ANDRES EMILIO LUJAN MONROY**, mayor de edad, identificado con la C.C. 98.611.705 de Zaragoza Antioquia, quien actúa en nombre

y representación del **MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA**, con NIT: 890981150-4, en su calidad de alcalde conforme al acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,ley 1551 de 2012 decreto-ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, el concepto 064921 del 19 de febrero de 2020 y el concepto 263541 18 de junio de 2020 de La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado y demás normas y decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se llamará **EL MUNICIPIO** o Contratante y DORIS ALICIA GUERRA MASSON, identificada con cedula de ciudadanía número 39.282.585, representante legal de CORPORACION PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EL ARTE Y LA CULTURA EN COLOMBIA - COFOMENTAR con NIT: 900627049-7 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de contratación establecido por el decreto 1510 de 2013 y habiendo acreditado el **CONTRATISTA** su idoneidad, experiencia y capacidad para ejecutar el contrato se regirá el presente contrato por las siguientes clausulas; **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL:** El objeto de este contrato es el de prestar por parte de EL CONTRATISTA el servicio relacionado con: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS EVENTOS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DECEMBRINA Y NOVENAS NAVIDEÑAS; ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO COPA NAVIDEÑA DE FÚTBOL INSTITUCIONALIZADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO 008 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA"**.CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: Para el cumplimiento del objeto convenido en las cláusulas anteriores, el **CONTRATISTA** deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades: 1. PRESTAR LOS SERVICIOS DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS EVENTOS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR DECEMBRINA Y NOVENAS NAVIDEÑAS; ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO COPA NAVIDEÑA DE FÚTBOL INSTITUCIONALIZADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO 008 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA". 2. RESPONDER CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO 3. CUMPLIR CON LA

PROPUESTA PRESENTADA 4. ATENDER LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL SUPERVISOR 5. ENTREGAR EN DEBIDA FORMA Y CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LOS BIENES O PRODUCTOS ASOCIADOS AL OBJETO CONTRACTUAL. 6. LAS DEMAS **INHERENTES** AL OBJETO CONTRATADO. **CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las condiciones en que el **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato son: TODAS LAS CONSIGNADAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EL ORDENAMIENTO JURIDICO Y LAS RELACIONADAS CON LA NATURALEZA Y ESCENCIA DEL CONTRATO, SUMADAS A LAS ORIENTACIONES Y CONDICIONES CONEXAS DADAS POR EL SUPERVISIOR. **CLAUSULA CUARTA: PRODUCTOS Y SERVICIOS**: El CONTRATISTA deberá suministrar los bienes y servicios objeto del presente contrato, según los pedidos ordenados por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o el cronograma establecido para tal fin, los cuales se harán por escrito por el funcionario autorizado, en el sitio y plazo indicados en cada pedido, con la debida diligencia y cuidado que requieran. PARÁGRAFO PRIMERO. Se deja claramente establecido que los precios contenidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA han sido fijados teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que éste debe hacer para el cumplimiento del objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA, tales como IVA, fletes, seguros, impuestos, etc. En consecuencia, no habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la ENTIDAD CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATANTE verificará que los bienes y servicios objeto del contrato cumplan integralmente con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones de calidad. EL CONTRATISTA se ceñirá a los parámetros y especificaciones establecidos y aprobados. Cualquier duda o dificultad será resuelta por la persona encargada por el CONTRATANTE. El Municipio se reserva la facultad de rechazar los bienes y servicios que a su juicio no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos exigidos **CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a: a) prestar sus servicios en los términos de este contrato, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta y según el cronograma de actividades aprobado por el **CONTRATANTE;** b) actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; c) responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso,

por su conservación y uso adecuado; d) cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del **CONTRATANTE** y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; e) rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta; f) informar oportunamente al **CONTRATANTE** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; g) no aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al **CONTRATANTE** y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad del contrato;. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **El CONTRATANTE** se obliga especialmente a: a) Suministrar al **CONTRATISTA** la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Las demás estipuladas en la ley **CLÁUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de: TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($369.048.162), pagaderos de la siguiente manera: hasta un 50% a manera de pago anticipado y el porcentaje restante mediante la elevación y suscripción de actas parciales o final y sus respectivos informe integrales, previo certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1**: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 2**: **EL CONTRATANTE** pagará las sumas a que se refiere esta cláusula a solicitud de **EL CONTRATISTA**, previo el cumplimiento de los requisitos convenidos en este contrato. **PARÁGRAFO 3**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE** descontará lo correspondiente a la amortización del anticipo y aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **PARAGRAFO 4**. **EL CONTRATISTA** entregará al supervisor del presente contrato, copia de la constancia de todo pago que efectúe el

CONTRATANTE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo. **PARÁGRAFO 5**. **CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: EL CONTRATANTE PAGARÁ EL GASTO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000646 y 647 vigencia 2025. **CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y CUATRO (04) MESES MÁS. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el **CONTRATISTA** y el supervisor con el visto bueno del alcalde municipal; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de **EL CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, SI ESTÁ PACTADA EN ESTE CONTRATO. EL TÉRMINO de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el ACTA DE SUSPENSIÓN. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **El CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el **CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS**: El CONTRATISTA constituirá en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE la Garantía Única en la siguiente forma: A. Cumplimiento. En un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual

a la duración del contrato y seis (06). B. Calidad del servicio: En un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. C. Calidad del servicio: En un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más D. Devolución del pago anticipado: en una cuantía igual a la suma entregada por este concepto y con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. E. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: En un porcentaje igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes y con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) años más. F. De responsabilidad civil extracontractual: El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como, de los subcontratistas de actividades y será equivalente 200 smlmv, con vigencia igual a la duración del contrato y un (01) mes más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el Secretario de Educación y funcionarios o contratistas de apoyo, quienes podrán y deberán impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato y las inherentes a las tareas de supervisión, funcionarios (a) (as) que se entienden designadas y notificadas con la suscripción del presente contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. El funcionario o funcionarios descritos deberán desplegar todas y cada una de las actuaciones, acciones y actividades de vigilancia, control, monitoreo, inspección, seguimiento técnico, administrativo, financiero, para el desarrollo óptimo del contrato aludido y todas las demás tareas inherentes a la supervisión. Así mismo, deberán suscribir todos y cada uno de los documentos relacionados con la ejecución del contrato y la presentación de los respectivos informes integrales, así mismo, desarrollar entre otras obligaciones, las siguientes: 1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales. 2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3. Mantener en contacto a las partes del contrato. 4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 6. Aprobar o rechazar por escrito, de forma

oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 7. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo, actas de recibo final, actas de liquidación, certificaciones de cumplimiento, etc. 8. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 9. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 10. Realizar los informes de supervisión parciales y/o finales a que haya lugar para el recibo de los servicios. 11. Verificar, calcular, consultar y constatar el cumplimiento de las obligaciones, planillas y pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales. 12. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del suministro y servicio, debiendo impartir las órdenes perentorias que sean necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello implique modificación al objeto o plazo del contrato y remitir copia de ello a la carpeta original donde reposa el contrato. 13. Estudiar y preparar la respuesta a cualquier solicitud del contratista, en relación con aspectos relacionados con la ejecución del contrato, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación en el MUNICIPIO, y remitirlas en forma inmediata al funcionario que celebró el contrato, con el objeto de evitar que se configure el silencio administrativo, de conformidad con el numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. 14. Avisar dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de los hechos y por escrito al ordenador del gasto, sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes. Igualmente, en caso de que amerite, deberá estructurar y consolidar el informe integral que acompañe la posterior iniciación de trámite administrativo de imposición de multas y/o sanciones y/o declaratoria de siniestro de incumplimiento y/o caducidad y cuantificación de perjuicios derivados del mismo, que puedan haberse ocasionado a la entidad con el incumplimiento del contrato. Dicho informe, además describir cronológica y cristalinamente el desarrollo del contrato, las normas o cláusulas violadas y las consecuencias individuales que podrían derivarse para el contratista**,** las actuaciones de la supervisión y del contratista, los informes presentados, los rendimientos y atrasos, y el estado actual técnico, administrativo, financiero, y jurídico del contrato, debe dar cuenta clara y

precisa del análisis, estudio, formula, cálculo, tasación, monto y porcentaje procedente y exigible sobre: a) la cláusula penal pecuniaria; b) multas y sanciones; c) cuantificación de perjuicios a indemnizar; d) acreditación de la cuantía de la pérdida. Igualmente debe incluir las recomendaciones técnicas, administrativas, jurídicas, y financieras, que se consideren pertinentes. 15. Observar y cumplir con las obligaciones, deberes, responsabilidades y prohibiciones contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el especial la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.—PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.—ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. EL CONTRATISTA deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y de El CONTRATANTE, con una compañía aseguradora, los elementos que éste le suministre. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios

de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- MULTAS**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del 1% del VALOR DEL CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del contrato, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única si fue pactada y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el

concepto técnico previo no vinculante del Supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, LA **ENTIDAD CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del Supervisor. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD.**EL CONTRATANTE ACTUARA BAJO EL IMPERIO DE LA LEY 80. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentadamente, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del contrato, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del contrato; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el

CONTRATANTE se pronunciará dentro de los 5 días hábiles siguientes; PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los 4 MESES contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO.- El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del supervisor y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los

pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) documentos precontractuales; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARAGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato el CONTRATISTA deberá acreditar la inexistencia de antecedentes disciplinarios y penales mediante certificaciones expedidas por la Procuraduría General de la Nación y el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, respectivamente Igualmente, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, el Municipio consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado en el expediente del contrato. El CONTRATISTA deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal,. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento según lo convenido en la cláusula décima segunda. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El CONTRATANTE informará al CONTRATISTA la fecha en que el contrato podrá empezar a ejecutarse. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato requiere, además, su publicación en la gaceta o cartelera municipal y la cancelación del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE. **CLAUSULA**

SA-022-2025
CPSA-009-2025

TRIGÉSIMA SEXTA: VEEDURÍA CIUDADANA: El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Zaragoza Antioquia.
Para constancia se firma en ZARAGOZA Antioquia el día veinticinco (25) de noviembre de 2025 mediante la plataforma SECOP II.

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal
Contratante

DORIS ALICIA GUERRA MASSON
Rep. Legal COFOMENTAR
Contratista

ANDRES FELIPE VELEZ BLANDO
Secretario de Educación Municipal
Supervisor Designado-Notificado

CARLOS ANDRES MARÍN ZAPATA
Técnico de deporte
Apoyo a la Supervisión Designado -Notificado

Revisó y aprobó jurídicamente la minuta
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino